

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Sentencia – Primera instancia dentro de **Acción de Tutela** promovida por **Eliana Mayerly Herrera Ladino** contra la **Unidad Administrativa de Reparación Integral a las Víctimas**.

Radicado: 110013103 009 2021 00112 00.

Secuencia: 4564 del 07/04/2021, **hora:** 11:32 a.m.

ANTECEDENTES

La señora *ELIANA MAYERLY HERRERA LADINO* formuló acción de tutela contra el *UARIV* al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene al extremo accionado que responda de fondo la petición radicada el 3 de marzo de 2021, cuyos requerimientos consisten en:

a. Le informe cuándo le entregarán la carta cheque. **b.** Se le asigne una fecha exacta del desembolso de los recursos. **c.** Se le asigne una fecha para el pago de la segunda indemnización. **d.** Se le expida una copia de certificación de inclusión en el *RUV*.

PRONUNCIAMIENTOS DE LA CONVOCADA

La *UARIV* informó que mediante comunicación 20217207963571 del 9 de abril de 2021 emitió la respuesta reclamada por la accionante¹.

CONSIDERACIONES

Será denegado el amparo constitucional deprecado por la señora *ELIANA MAYERLY HERRERA LADINO*, de una parte, porque solicitó la tutela de forma prematura; al efecto, se memorar que la petición fue elevada el 3 de marzo de 2021 y la acción constitucional se promovió durante el término del que disponía la *UARIV* para contestar, ya que el Decreto Legislativo 491 de 2020 se encuentra vigente, lo cual impone contabilizar un término más amplio al que establece el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el art. 1, Ley 1755 de 2015-, es decir, tener en cuenta un término de treinta (30) días.

De otra parte, será denegado el amparo con sustento en que la respuesta comunicada por vía correo electrónico el 9 de abril de 2021², satisface los presupuestos de precisión, claridad y congruencia frente a lo solicitado, pues, resolvió los requerimientos de la accionante, indicándole que “*el cobro fue realizado por usted con fecha de 16 de septiembre de 2019, equivalente al 25%, establecido en la suma de \$5.589.783, por lo tanto y legalmente no es posible reconocer reparación más de una vez por el mismo hecho (Ley 1448 de 2011, art. 20)*”³. Inclusive, la entidad aportó constancia de la certificación de inclusión en el *RUV*⁴, conforme al último requerimiento de la petición.

¹ Pagina 2 del documento 05 Respuesta UARIV.

² Página 19 del documento 05 Respuesta UARIV.

³ Página 6 del documento 05 Respuesta UARIV.

⁴ Página 8 del documento 05 Respuesta UARIV.

Como quiera que los motivos por lo que fue elevada la petición se encuentran solventados, serán despachadas desfavorablemente las pretensiones de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por la señora **ELIANA MAYERLY HERRERA LADINO**, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **COMUNÍQUESE** la presente determinación a las partes.

CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO	RICAURTE
	JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519853b774441991e354ba6c768f45a5580c84411a45775c50b364be24a504ca**
Documento generado en 15/04/2021 03:56:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>